



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanja

NOTARIO PUBLICO TERCERO



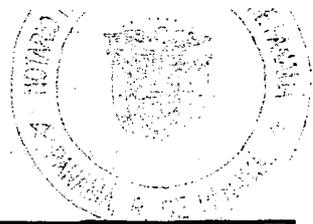
TELS.: 223-5566
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMA
REPÚBLICA DE PANAMA

COPIA
ESCRITURA N° 10930 DE 15 DE Diciembre 20 10

POR LA CUAL Por la cual se protocoliza Acta de una Reunión de los Accionistas de la Sociedad
"LEADSER INC".



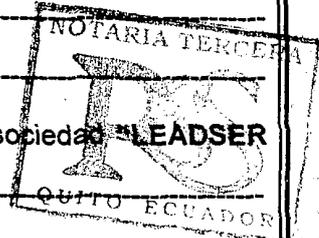
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA

2 (10,930)

3 Por la cual se protocoliza Acta de una Reunión de los Accionistas de la sociedad "LEADSER
4 INC".

5 Panamá, 15 de diciembre de 2010

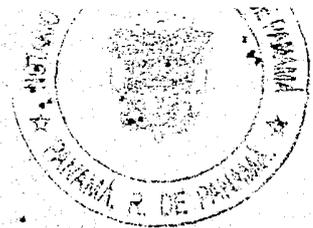


6 =====
7 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
8 nombre a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), ante mí RAUL IVAN
9 CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la
10 cédula de identidad personal número cuatro - ciento cincuenta y siete- setecientos veinticinco (4-
11 157-725), comparecieron personalmente la Licenciada MARIA ALEJANDRA EISENMANN, mujer,
12 panameña, soltera, mayor de edad, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de
13 identidad personal número ocho - trescientos cuarenta - cuatrocientos diez (8-340-410), persona
14 a quien conozco, miembro de la Firma de Abogados EISENMANN ABOGADOS Y
15 CONSULTORES, debidamente autorizada para este acto, me entregó para su protocolización y al
16 efecto protocolizo Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad LEADSER INC.
17 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados --
18 Esta minuta ha sido refrendada por la Firma de Abogados EISENMANN ABOGADOS Y
19 CONSULTORES.

20 Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la
21 misma en presencia de los testigos instrumentales, señores GABRIEL DE LEÓN LORENZO,
22 varón, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho
23 doscientos cuarenta y tres - trescientos sesenta y uno (8-243-361) y CLIFFORD GILBERTO
24 BERNARD GORDON, varón, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal
25 número uno - diecinueve - mil trescientos diecisiete (1-19-1317), personas a quienes conozco y
26 son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman
27 todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

28 Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden DIEZ MIL
29 NOVECIENTOS TREINTA. (10930)

30 -(FDOS.) MARIA ALEJANDRA EISENMANN GABRIEL DE LEÓN LORENZO



1 CLIFFORD GILBERTO BERNAR GORDON -----RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, --
2 Notario Público Tercero.-----

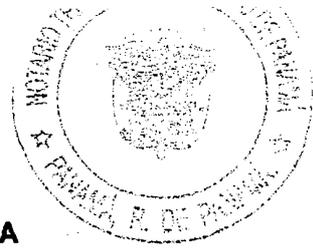
3 =====
4 -----ACTA DE LA REUNIÓN DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----
5 -----"LEADSER INC."-----

6 A las tres (3:00p.m.) de la tarde del día quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), se
7 reunieron los accionistas de la sociedad LEADSER, INC., sociedad debidamente inscrita bajo las
8 leyes de la República de Panamá a la Ficha seiscientos treinta y un mil trescientos ochenta y siete
9 (631387), Documento un millón cuatrocientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis (1419386),
10 de la Sección Mercantil del Registro Público, con el fin de celebrar una reunión. -----

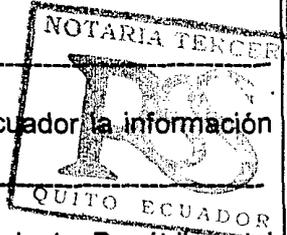
11 Presidió la reunión el presidente de la sociedad ADREADNA JISSEL GONZALEZ, quién abrió la
12 sesión y actuó como Secretaria SARA HELENA ORTIZ, quien levantó el acta y manifestó que se
13 encontraban presentes o representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en
14 circulación de la sociedad con derecho a voto, renunciando así al derecho de convocatoria previa.-
15 Verificado el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión e informó que el
16 propósito de la misma era discutir la conveniencia de lo siguiente:-----

17 **PRIMERO:** La señora ADREADNA JISSEL GONZALEZ en calidad de Presidente y como tal,
18 representante legal de LEADSER INC., sociedad mercantil de nacionalidad Panameña
19 debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá a la Ficha seiscientos treinta y un
20 mil trescientos ochenta y siete (631387), Documento un millón cuatrocientos diecinueve mil
21 trescientos ochenta y seis (1419386), de la Sección Mercantil del Registro Público, en la República
22 de Panamá, otorga Poder general, amplio y suficiente como se requiere en Derecho, a favor de
23 **BEATRIZ MARIELA JERVIS SOLINES**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de
24 ciudadanía ecuatoriana número uno - siete - cero - cinco-ocho - nueve- cuatro - dos - cuatro -
25 dos (1705894242), domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que dentro de
26 la República del Ecuador, represente a la mencionada empresa contestando demandas y,
27 cumpliendo las obligaciones respectivas, en los términos previstos en el artículo seis (6) de la Ley
28 de Compañías de la República del Ecuador, ámbito que, entre otros, comprenderá la facultad de
29 realizar los siguientes actos:-----

30 *-PRIMERO: Cobrar y percibir dinero o bienes que se adeudaren a la Mandante por cualquier*



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso.-----

2 **SEGUNDO:** Presentar a los Organismos de Control de la República del Ecuador la información

3 que establezca la Ley.-----

4 **TERCERO:** Contestar los requerimientos de los Organismos de Control de la República del

5 Ecuador.-----

6 **CUARTO:** Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas o Socios de

7 sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a

8 cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro

9 y, de ser el caso, ratificar tales comparecencias, incluso en casos anteriores al otorgamiento de

10 este poder. En caso de que la Mandataria tenga limitaciones legales podrá delegar esta facultad,

11 total o parcialmente, a un tercero.-----

12 **QUINTO:** Realizar cualquier tipo de trámite o solicitud ante cualquier persona natural o jurídica,

13 institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos,

14 Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipio del Distrito

15 Metropolitano de Quito y demás Municipios, Ministerios y Consejos Provinciales de la República

16 del Ecuador, necesarios para el cumplimiento de obligaciones de la Mandante.-----

17 **SEXTO:** Prometer transferir y/o transferir, a cualquier título, incluso gratuito, las acciones o

18 participaciones de propiedad de la Mandante en sociedades mercantiles ecuatorianas de las

19 cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona

20 jurídica de la cual la Mandante sea miembro, incluyendo derechos de beneficiario en negocios

21 fiduciarios.-----

22 **SÉPTIMO:** En defensa de los intereses de la Mandante, proponga demandas, acciones y recursos

23 civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativos, fiscales, así como, transar, someter

24 los conflictos a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación,

25 etcétera, o contestarlos ante las competentes autoridades judiciales, arbitrales y administrativas

26 que se requiera. Para el efecto, la Mandataria queda debidamente investida de las más amplias

27 facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo

28 cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, de tal forma

29 que no sea la falta de cláusula o poder la que obste para el fiel cumplimiento de este mandato,

30 debiendo delegar la procuración judicial a favor de un abogado o de varios abogados en libre

1 ejercicio profesional, a su elección.-----

2 La Mandataria podrá hacer a nombre de la Mandante todo aquello que sea preciso para cumplir a
3 cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento, a fin de proteger sus derechos e
4 intereses, por ello, ninguna persona u organismo público o privado, nacional o extranjero podrá
5 alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de las atribuciones encomendadas.-----

6 Se concede a la Mandataria la facultada de delegar este poder total o parcialmente.-----

7 La Mandataria por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la
8 Mandante.-----

9 Este mandato es indefinido, sin perjuicio de que sea revocado por la Mandante.-----

10 **SEGUNDO:** Como efecto del otorgamiento de este poder queda expresamente revocado el poder
11 conferido por **LEADSER INC.**, a **JULIO EFRÉN JURADO VIVAR** varón, ecuatoriano, mayor de
12 edad, soltero, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno-siete - uno - cero - cuatro -
13 cinco - ocho - cuatro - cero - cinco (1710458405), constante en la escritura pública número mil
14 trescientos setenta (1370) celebrada el doce (12) de febrero de dos mil diez (2010), ante el Notario
15 Público Tercero del Circuito Notarial de Panamá, **RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR**, portador de
16 la cédula de identidad personal número cuatro- ciento cincuenta y siete- setecientos veinticinco (4-
17 157-725).-----

18 A moción debidamente presentada, debatida y sustentada la Junta de Accionistas:-----

19 **SE RESOLVIÓ** -----

20 **PRIMERO:** Señora **ADREADNA JISSEL GONZALEZ** en calidad de Presidente y como tal
21 representante legal de **LEADSER INC.**, sociedad mercantil de nacionalidad Panameña
22 debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá a la Ficha seiscientos treinta y un
23 mil trescientos ochenta y siete (631387), Documento un millón cuatrocientos diecinueve mil
24 trescientos ochenta y seis (1419386), de la Sección Mercantil del Registro Público, en la República
25 de Panamá, otorga Poder General, amplio y suficiente como se requiere en Derecho, a favor de
26 **BEATRIZ MARIELA JERVIS SOLINES**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en
27 la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que dentro de la República del Ecuador,
28 represente a la mencionada empresa contestando demandas y cumpliendo las obligaciones
29 respectivas, en los términos previstos en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías de la
30 República del Ecuador, ámbito que, entre otros, comprenderá la facultad de realizar los siguientes



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 actos:-----

2 PRIMERO: Cobrar y percibir dinero o bienes que se adeudaren a la Mandante por cualquier
3 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso.-----

4 SEGUNDO: Presentar a los Organismos de Control de la República del Ecuador la información
5 que establezca la Ley.-----

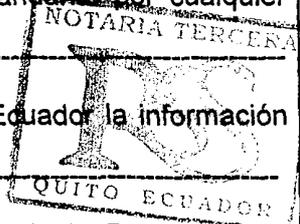
6 TERCERO: Contestar los requerimientos de los Organismos de Control de la República del
7 Ecuador.-----

8 CUARTO: Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas o Socios de
9 sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a
10 cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro
11 y, de ser el caso, ratificar tales comparecencias, incluso en casos anteriores al otorgamiento de
12 este poder. En caso de que la Mandataria tenga limitaciones legales podrá delegar esta facultad,
13 total o parcialmente, a un tercero.-----

14 QUINTO: Realizar cualquier tipo de trámite o solicitud ante cualquier persona natural o jurídica,
15 institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos,
16 Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipio del Distrito
17 Metropolitano de Quito y demás Municipios, Ministerios y Consejos Provinciales de la República
18 del Ecuador, necesarios para el cumplimiento de obligaciones de la Mandante.-----

19 SEXTO: Prometer transferir y /o transferir, a cualquier título, incluso gratuito, las acciones o
20 participaciones de propiedad de la Mandante en sociedades mercantiles ecuatorianas de las
21 cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona
22 jurídica de la cual la Mandante sea miembro, incluyendo derechos de beneficiario en negocios
23 fiduciarios.-----

24 SÉPTIMO: En defensa de los intereses de la Mandante, proponga demandas, acciones y recursos
25 civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativos, fiscales, así como, transar, someter
26 los conflictos a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación,
27 etcétera, o contestarlos ante las competentes autoridades judiciales, arbitrales y administrativas
28 que se requiera. Para el efecto, la Mandataria queda debidamente investida de las más amplias
29 facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo
30 cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, de tal forma



1 que no sea la falta de cláusula o poder la que obste para el fiel cumplimiento de este mandato,
2 debiendo delegar la procuración judicial a favor de un abogado o de varios abogados en libre
3 ejercicio profesional, a su elección. -----

4 La Mandataria podrá hacer a nombre de la Mandante todo aquello que sea preciso para cumplir a
5 cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento, a fin de proteger sus derechos e
6 intereses, por ello, ninguna persona u organismo público o privado, nacional o extranjero podrá
7 alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de las atribuciones encomendadas. -----

8 Se concede a la Mandataria la facultada de delegar este poder total o parcialmente. -----

9 La Mandataria por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la
10 Mandante.-----

11 Este mandato es indefinido, sin perjuicio de que sea revocado por la Mandante. -----

12 **SEGUNDO:** Como efecto del otorgamiento de este poder queda expresamente revocado el poder
13 conferido por LEADSER INC., a JULIO EFRÉN JURADO VIVAR varón, ecuatoriano, mayor de
14 edad, soltero, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno-siete-uno-cero-cuatro-cinco -
15 ocho - cuatro-cero - cinco (1710458405), constante en la escritura pública número mil trescientos
16 setenta (1370) celebrada el doce (12) de febrero de dos mil diez (2010), ante el Notario Público
17 Tercero del Circuito Notarial de Panamá, RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR, portador de la cédula
18 de identidad personal número cuatro- ciento cincuenta y siete- setecientos veinticinco (4-157-725).

19 No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del
20 mismo día.-----

21 (FDOS.) ADREADNA JISSEL GONZALEZ ----- SARA HELENA ORTIZ -----

22 Presidente ----- Secretaria -----

23 La suscrita secretaria SARA HELENA ORTIZ, por este medio certifica que lo anterior es fiel copia
24 del original del Acta que reposa en el libro de Actas de la sociedad. -----

25 (FDO.)SARA HELENA ORTIZ -----

26 Secretaria -----

27 Estos documentos han sido refrendados por la firma forense EISENMANN ABOGADOS Y
28 CONCULTORES, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4o.), décimo cuarto
29 (14o.) y décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro
30 (1984).-----



NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONCUERDA con su original esta que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).

LIC. RAUL I. CASTILLO SANJUR

[Handwritten signature]
90B



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. Ha sido firmado por: RAUL I. CASTILLO S.
- 3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
- 4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA TERCERA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 09/02/2011



DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

90-B J-CH / # Rec.: 355563

Firma del Autorizionario: *[Handwritten signature]*

Dorinda del Carmen Cortizo de Zanetti
SUBJEFA DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 02 folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, _____ 12 JUN 2012



DR. VALENTÍN SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito